

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

***DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS***

**DISPOSICIÓN N° 351/81(*) (451) Incorpórase un artículo a la Disposición D N N°
326/80(**) (452)**

Buenos Aires, 27 de abril de 1981. Por ello,

VISTO que esta Dirección Nacional se encuentra empeñada en arbitrar todos los medios jurídicos, en la esfera de su competencia, tendientes a lograr que los usuarios regularicen la situación registral de sus automotores, inscribiendo las transferencias de dominios pendientes, y

CONSIDERANDO:

Que en el parque automotor existe una gran cantidad de unidades recibidas o adquiridas como bienes de cambio por concesiones oficiales de fábricas nacionales o de importadores y de comerciantes habitualistas en automotores cuya transferencia dominial ofrece inconvenientes a los mismos por el lugar de radicación de la unidad, generalmente distinta a la de sus domicilios;

Que sin afectar ni modificar las normas registrales establecidas en la Disposición DN N° 326/80 que regla las transferencias, corresponde dictar normas específicas para el caso planteado con el objeto de lograr la máxima celeridad y seguridad en la sustanciación de dichos trámites;

Por ello,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 del decreto N° 9722/60 y el Punto I - 10 de la Resolución N° 75/69 de la ex Secretaría de Estado de Justicia y de acuerdo con la ley N° 21053;

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

DISPONE:

Artículo 1º - Incorpórase como Artículo 37 Bis de las Normas anexas a la Disposición DN Nº 326/80 el siguiente:

Artículo 37 Bis. - Transferencia en la que el adquirente del automotor es un concesionario oficial de fábrica de automotores nacionales o de importador o comerciante habitualista.

a) Quedan comprendidos en esta norma:

1) Los concesionarios oficiales de las fábricas terminales nacionales. Deben acreditar su condición de tales mediante constancia expedida por su respectiva fábrica.

2) Los concesionarios de importadores o distribuidores oficiales exclusivos en el país de marcas o fábricas extranjeras acreditados ante esta Dirección Nacional, según Disposición DN nº 189/80.

3) Los comerciantes habitualistas en automotores no comprendidos en los dos incisos anteriores. Deben acreditar sus números de inscripción en: Impuesto a las Ganancias - Impuesto al Valor Agregado - Habilitación Municipal del local de ventas Inscripción Previsional.

b) El concesionario o comerciante adquirente de la unidad se dirigirá al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con jurisdicción sobre su domicilio legal, presentando el Formulario "Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio (08) " totalmente completado, con el impuesto de sellos abonado, las firmas de las partes debidamente certificadas, notificación del acreedor prendario si correspondiere y con la verificación del automotor cumplida, sea en el mismo formulario, o por planilla separada. Se acompañará:

- Comprobante original, si correspondiere, del pago Impuesto Ley N9 21409.

Arancel.

- Título de Propiedad del Automotor.

c) El Registro Seccional mencionado en b), receptorá el trámite, procediendo a:

1) Redactar un telegrama dirigido al Registro Seccional en el que se encuentra radicado el automotor, dentro de las 24 horas de recibido el trámite. (Se adjunta modelo de telegrama}.

2) El telegrama será del tipo "Certificado con copia" y una vez ' redactado y firmado por el encargado de registro, será entregado al presentante del trámite para que lo libre a su costa. Dentro de las 48 horas, dicho presentante entregará al Registro el comprobante de remisión para su agregación al antecedente.

d) El Registro Seccional de radicación del automotor a partir del momento

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de recepción del telegrama procederá a:

- 1) No efectuar ninguna anotación o nueva inscripción en el legajo respectivo, ya que la recepción de dicho telegrama establece prelación a favor del trámite de transferencia cuya iniciación comunica.
- 2) De no existir impedimentos que traben al legajo deberá remitirlo al Registro solicitante dentro de las 48 horas de recibida la comunicación.
- 3) De existir trabas o impedimentos a la remisión del legajo deberá comunicarlo al Registro solicitante dentro del mismo plazo de 48 horas y por el mismo medio telegráfico. Este último notificará de ello al concesionario o comerciante presentante del trámite devolviendo - bajo recibo - el Formulario "Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio (08)" y la documentación presentada.

e) El Registro Seccional solicitante, una vez recibido el legajo, procederá a:

- 1) Cumplimentar los recaudos establecidos en el artículo 38 de las Normas Anexas aprobadas por Disposición DN N° 326/80, inscribiendo la transferencia a favor del concesionario o comerciante.

En este caso, los efectos de la transferencia se retrotraen a la fecha de presentación del trámite.

- 2) Expedir nueva Cédula de Identificación del Automotor, que se entregará al presentante previa devolución de la anterior.

Art. 2° - La verificación realizada para instrumentar el trámite de transferencia a favor de los beneficiarios de la presente Disposición, mantendrá su validez para la siguiente transferencia de éstos a favor de un tercero.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gerardo R. Lo Prete

Nota: El modelo de telegrama no se publicó.